

**ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA
DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.
CUANTIA: INDETERMINADA.-**



2014	13	01	09	P00898 Manabí
------	----	----	----	------------------

En la Ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles cinco de febrero del año dos mil catorce; ante mí, abogado **LEONER ALBERTO VILLEGAS RODRÍGUEZ**, Notario Público Noveno del Cantón Portoviejo, siendo las 15H29 comparece: el Señor **PEDRO ANTONIO MACIAS SORNOZA**, en su calidad de GERENTE GENERAL de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.; hecho que lo justifica con el nombramiento que se presenta y adjunta como documento habilitante; el compareciente de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Santa Ana y de paso por esta ciudad de Portoviejo; portadora de su Cédula de Ciudadanía que fue presentada y devuelta; hábil para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe. Bien instruido del resultado y efectos de la escritura de CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A., que procede a otorgar Con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna me presenta una minuta para que sea elevada a escritura pública la que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A., que se otorga de conformidad con el contenido literal de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTE.-** Comparece a la celebración del presente acto jurídico, el Señor **PEDRO ANTONIO MACIAS SORNOZA**, ciudadano de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, en su calidad de **Gerente General** y como tal Representante Legal de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.**, conforme lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito que acompaña como documento habilitante.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) La COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaria Novena

Ab. Leoner Villegas Rodríguez
Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

del cantón Portoviejo, el 28 de octubre del 2009, e inscrita en el Registro de la Propiedad, a cuyo cargo se encuentra el Registro Mercantil del cantón Santa Ana el 3 de noviembre del 2009. B) La junta general extraordinarias de accionistas, en reuniones celebradas el 20 de noviembre del 2011 y el 28 de noviembre del 2013 decidió realizar el Cambio del objeto social y reforma del estatuto de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**- Con los

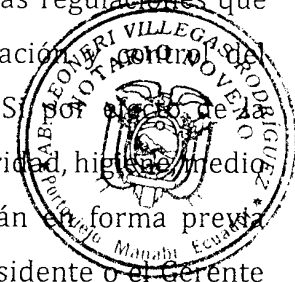
antecedentes expuestos, comparece el señor PEDRO ANTONIO MACIAS SORNOZA, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A., y manifiesta: que en cumplimiento a lo resuelto por los accionistas de la compañía que constan en las actas de la Junta General Extraordinaria de Accionista de fechas 20 de noviembre del 2011 y el 28 de noviembre del 2013, de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A., declara reformado el Cambio del objeto social y la reforma del estatuto en los ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN, ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL, ARTICULO DIESISIETE: CONVOCATORIA y ARTICULO DIESIOCHO: QUÓRUM de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A los mismos que dirán: **CLAUSULA CUARTA.- ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN.**- La denominación de la sociedad es COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.** La compañía tendrá como objeto exclusivo el transporte comercial mixto en camioneta doble cabina y operará dentro de su domicilio, sujetándose a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia., y se incorporan los siguientes artículos: UNO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial y no constituyen título de propiedad; por lo consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. DOS.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de tránsito. TRES.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica Del Transporte

Ab. Leoner Villegas Rodríguez

NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. CUATRO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

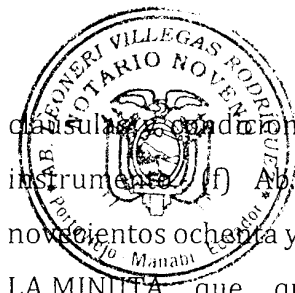


ARTICULO DIESISIETE: CONVOCATORIA.- El presidente o el Gerente General, conjunta o separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que pueden hacer los Comisarios. En todo caso el comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de comunicación escrita dirigida a cada accionistas la misma que deberá de ser entregada en el domicilio registrado en la compañía por cada accionista, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 236 de la Ley de Compañías, la convocatoria deberá ser con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DIESIOCHO: QUÓRUM.-** La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.

En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Todo esto en la forma constante en las actas de junta general extraordinaria de accionistas del 20 de noviembre del 2011 y 28 de noviembre del 2013, las mismas que se incorpora como documento habilitante.- **CLAUSLA**

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorporan como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en esta escritura el nombramiento debidamente inscrito del señor PEDRO ANTONIO MACIAS SORNOZA, como Representante Legal, las actas de junta general extraordinaria de accionistas del 20 de noviembre del 2011 y 28 de noviembre del 2013, Resolución de la Agencia Nacional de Tránsito, copia de la cédula y papeleta de votación del Representante Legal. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás

Tres
Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTO VIEJO



de las condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (f) Ab. José E. Tóala López. - Matrícula número trece guion mil novecientos ochenta y nueve guion siete dos mil cuarenta y seis.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública.- Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo.- Leída que les fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública al compareciente de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.



F) PEDRO ANTONIO MACIAS SORNOZA

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.

C.C. No. 1302233984

Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

EL NOTARIO PÚBLICO

Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO



COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.

Aprobada mediante Resolución SC.DIC.P.09.000580 del 11 de
Noviembre del 2009, de la Superintendencia de Compañías

RUC: 1391768214001



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.

En la ciudad de Santa Ana, cantón Santa Ana, Provincia de Manabí, el viernes 28 de noviembre del dos mil trece, a las 17h30, en el local donde funciona la COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A., se reúnen los accionistas: Uno.- ACOSTA CASTRO JUAN RAMON, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Dos.- ANDRADE MACIAS SEGUNDO AUGUSTO, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Tres.- BRAVO QUIJJE JOSE ANTONIO, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Cuatro.- BRIONES CEDEÑO ROBERTO VICENTE, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Cinco.- CEDEÑO DELGADO LEANDRO MIGUEL, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Seis.- ZAMBRANO MACIAS DIOCLES RAFAEL, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Siete.- CEDEÑO MENDOZA CARLOS ANTONIO, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Ocho.- CEDEÑO ZAMBRANO ANTONIO LIZIMACO, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Nueve.- DELGADO PINARGOTE JUAN CARLOS, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Diez.- LAZARO PAZ JEOVANY RODRIGO, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Once.- LOOR CATAGUA JOSE JAVIER, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Doce.- LOOR MACIAS NEVIS RAMON, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Trece.- MACIAS ALCIVAR JULIO YURI, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Catorce.- MACIAS CEDEÑO EDGAR DEL JESUS, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Quince.- MACIAS CEDEÑO MEDARDO ALBERTO, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Dieciséis.- MACIAS SORNOZA PEDRO ANTONIO, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Diecisiete.- MENDOZA HOLGUIN TITO ECUADOR, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Dieciocho.- MOLINA INTRIAGO RAMON IVAR, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Diecinueve.- MOREIRA ROMERO MILTON DIOMEDES, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Veinte.- PICO FLORES VERISIMO SIFRIDO, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Veintiuno.- PICO MERA GABRIEL ALFREDO, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Veintidós.- PICO MERA JOSE VITERBO, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Veintitrés.- MARIO ANTERO SANTOS GARCIA, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, debidamente representado por su padre el señor Ab. Mario Santos Suarez, encontrándose presente la totalidad del capital social, deciden reunirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, para conocer y resolver el siguiente Orden del Día:

1.- Cambio del objeto social y reforma del estatuto de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.

Se instala la Junta la misma que nombra para que actúe como Presidente en esta sesión el señor JUAN CARLOS DELGADO PINARGOTE y Secretario AD-HOC, al señor PEDRO ANTONIO MACIAS SORNOZA, por medio de secretaria se constata el quórum. Una vez constatada la asistencia de todos los accionistas que representan el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía, se procede a tratar el orden del día, el mismo que es aprobado por unanimidad. Toma la palabra el Gerente General de la compañía e informa a los accionistas que con fecha 25 de noviembre del 2013, la Agencia Nacional de Transito, a emitido la resolución No. 011-RE-013-2013-ANT a



COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.

Aprobada mediante Resolución SC.DIC.P.09.000580 del 11 de
Noviembre del 2009, de la Superintendencia de Compañías
RUC: 1391768214001

favor de la compañía en la que autoriza el cambio del objeto social y la reforma del estatuto, en la que en su parte resolutive autoriza el objeto social de la siguiente manera: ARTICULO CUARTO.- La compañía tendrá como objeto exclusivo el transporte comercial mixto en camioneta doble cabina y operará dentro de su domicilio, sujetándose a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia., y se incorporan los siguientes artículos: ARTICULO... Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial y no constituyen título de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. ARTICULO... La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de tránsito. ARTICULO... La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. ARTICULO... Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Con la explicación dada por el Gerente General de la compañía el indica que es necesario que la Junta Apruebe lo autorizado por la Agencia de Transito, para poder realizar el cambio del objeto social y la reforma de estatutos, ya que la redacción que fue aprobada en la junta de fecha 20 de noviembre del 2011, no es igual a la autorizada por la Agencia de tránsito, para ello pone a consideración de todos los accionistas la aprobación de la redacción del objeto social antes explicado, los accionistas presentes analizan la situación y aprueban la redacción final del objeto social redactado en la resolución No. 011-RE-013-2013-ANT de la Agencia de Transito, pero se indica que los artículos se cambien por numerales dentro del objeto social, con esta aprobación se redactan nuevamente la forma que deberán de quedar los artículos a reformar los mismos que dirán: ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL. La compañía tendrá como objeto exclusivo el transporte comercial mixto en camioneta doble cabina y operará dentro de su domicilio, sujetándose a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia., y se incorporan los siguientes artículos: UNO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial y no constituyen título de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte



COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.

Aprobada mediante Resolución SC.DIC.P.09.000580 del 11 de
Noviembre del 2009, de la Superintendencia de Compañías
RUC: 1391768214001

propiedad de la operadora. DOS.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de tránsito. TRES.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. CUATRO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO DIESISIETE: CONVOCATORIA.- El presidente o el Gerente General, conjunta o separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que pueden hacer los Comisarios. En todo caso el comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de comunicación escrita dirigida a cada accionistas la misma que deberá de ser entregada en el domicilio registrado en la compañía por cada accionista, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 236 de la Ley de Compañías, la convocatoria deberá ser con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. ARTICULO DIESIOCHO: QUÓRUM.- La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Una vez reformado el estatuto de la compañía, la junta General Extraordinaria de accionistas autoriza al señor Gerente General de la compañía, para que eleve a escritura pública y realice todos los trámites que sean necesarios para la legalización de este acto jurídico. Por no haber otro punto más que tratar se declara un receso para la elaboración del acta de esta sesión, la misma que una vez redactada y leída en alta y clara voz a los accionistas, es aprobada por unanimidad. Se levanta la sesión a las 20h20, suscribiendo en unanimidad de acto los concurrentes.

JUAN CARLOS DELGADO PINARGOTE
ACCIONISTA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

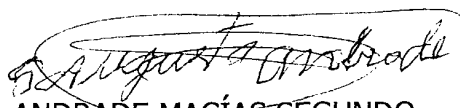
PEDRO ANTONIO MACIAS SORNOZA
ACCIONISTA
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

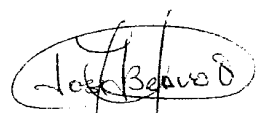


COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.

Aprobada mediante Resolución SC.DIC.P.09.000580 del 11 de
Noviembre del 2009, de la Superintendencia de Compañías
RUC: 1391768214001

JUAN ACOSTA
ACOSTA CASTRO JUAN
ACCIONISTA
130638849-5

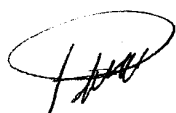

ANDRADE MACÍAS SEGUNDO
ACCIONISTA
130031856-3


BRAVO QUIJIJE JOSÉ
ACCIONISTA
130393644-5



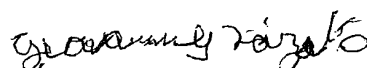

BRIONES CEDEÑO ROBERTO
ACCIONISTA
130946785-8


CEDEÑO DELGADO LEANDRO
ACCIONISTA
131173388-3


ZAMBRANO MACIAS DIOCLES
ACCIONISTA
1303349391


CEDEÑO MENDOZA CARLOS
ACCIONISTA
130942047-7


CEDEÑO ZAMBRANO ANTONIO
ACCIONISTA
130097506-5


LAZARO PAZ GIOVANNI
ACCIONISTA
131149783-6


LOOR CATAGUA JOSÉ
ACCIONISTA
131197688-8


LOOR MACÍAS NEVÍS
ACCIONISTA
130484324-4

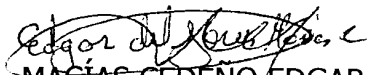

MACÍAS ALCÍVAR JULIO
ACCIONISTA
130785839-7



COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.

Aprobada mediante Resolución SC.DIC.P.09.000580 del 11 de
Noviembre del 2009, de la Superintendencia de Compañías

RUC: 1391768214001


MACÍAS CEDENO EDGAR
ACCIONISTA
130530769-2


MACÍAS CEDENO ALBERTO
ACCIONISTA
130229774-0

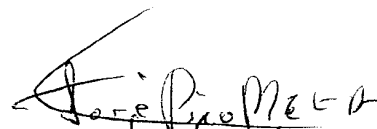

MENDOZA HOLGUIN TITO
ACCIONISTA
130669165-7


MOLINA INTRIAGO RAMÓN
ACCIONISTA
130560872-9


MOREIRA ROMERO MILTON
ACCIONISTA
130482741-1


PICO FLORES VERÍSIMO
ACCIONISTA
130160366-6


PICO MERA GABRIEL
ACCIONISTA
130576913-3


PICO MERA JOSÉ
ACCIONISTA
130279691-5


MARIO ANTERO SANTOS GARCIA
ACCIONISTA
131161814-2
REPRESENTADO POR EL AB. MARIO SANTOS SUAREZ



COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.

Aprobada mediante Resolución SC.DIC.P.09.000580 del 11 de
Noviembre del 2009, de la Superintendencia de Compañías
RUC: 1391768214001

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.

En la ciudad de Santa Ana, cantón Santa Ana, Provincia de Manabí, el martes 20 de noviembre del dos mil once, a las 18h00, en el local donde funciona la COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A., se reúnen los accionistas. Uno.- ACOSTA CASTRO JUAN RAMON, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Dos.- ANDRADE MACIAS SEGUNDO AUGUSTO, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Tres.- BRAVO QUIJJE JOSE ANTONIO, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Cuatro.- BRIONES CEDEÑO ROBERTO VICENTE, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Cinco.- CEDEÑO DELGADO LEANDRO MIGUEL, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Seis.- CEDEÑO LAZ PEDRO NEVIS, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Siete.- CEDEÑO MENDOZA CARLOS ANTONIO, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Ocho.- CEDEÑO ZAMBRANO ANTONIO LIZIMACO, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Nueve.- DELGADO PINARGOTE JUAN CARLOS, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Diez.- LAZARO PAZ JEOVANY RODRIGO, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Once.- LOOR CATAGUA JOSE JAVIER, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Doce.- LOOR MACIAS NEVIS RAMON, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Trece.- MACIAS ALCIVAR JULIO YURI, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Catorce.- MACIAS CEDEÑO EDGAR DEL JESUS, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Quince.- MACIAS CEDEÑO MEDARDO ALBERTO, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Dieciséis.- MACIAS SORNOZA PEDRO ANTONIO, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Diecisiete.- MENDOZA HOLGUIN TITO ECUADOR, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Dieciocho.- MOLINA INTRIAGO RAMON IVAR, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Diecinueve.- MOREIRA ROMERO MILTON DIOMEDES, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Veinte.- PICO FLORES VERISIMO SIFRIDO, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Veintiuno.- PICO MERA GABRIEL ALFREDO, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Veintidós.- PICO MERA JOSE VITERBO, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, Veintitrés.- MARIO ANTERO SANTOS GARCIA, propietario de 1 acción de \$ 40,00 dólares, debidamente representado por su padre el señor Ab. Mario Santos Suarez, encontrándose presente la totalidad del capital social, deciden reunirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, para conocer y resolver el siguiente Orden del Día:

1.- Cambio del objeto social y reforma del estatuto de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.

Se instala la Junta la misma que nombra para que actúe como Presidente en esta sesión el señor JUAN CARLOS DELGADO PINARGOTE y Secretario AD-HOC, al señor PEDRO ANTONIO MACIAS SORNOZA, por medio de secretaria se constata el quórum. Una vez constatada la asistencia de todos los accionistas que representan el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía, se procede a tratar el orden del día, el mismo que es aprobado por unanimidad. Toma la palabra el Gerente General de la compañía y manifiesta a los accionistas que es necesario realizar el cambio del objeto social y varios cambios del estatutos de la compañía en los siguientes



COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.

Aprobada mediante Resolución SC.DIC.P.09.000580 del 11 de
Noviembre del 2009, de la Superintendencia de Compañías
RUC: 1391768214001

términos: Reformar el Artículo Cuatro del objeto social para que diga: La compañía tendrá como objeto social exclusivo: UNO.- El transporte comercial mixto a nivel provincial, sujetándose a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. DOS.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. TRES.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito y seguridad vial. CUATRO.- La compañía en todo lo relacionado a Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito. CINCO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá asociarse o intervenir como socia o accionista en la constitución y / o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerario o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. El Gerente General de la compañía informa a los accionistas que dentro de la escritura de constitución de la compañía el nombre se escribió con comillas y la aprobación dada en esa época por la Superintendencia de Compañías fue sin comillas, esto que les estoy manifestando lo han podido comprobar en todos los documentos que emite la Superintendencia de Compañías, para lo cual es necesario que se corrija este error y se reforme el Artículo Uno de los estatutos sociales, para que quede establecido el nombre de la compañía sin comillas el mismo que sería COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A, luego de esta explicación el Gerente General manifiesta que recomienda a la junta que se cambie la forma de convocatoria y la constatación del quórum a juntas generales de accionista que consta establecidos en los Artículos diecisiete y dieciocho de los estatutos de la compañía para que se aprueben de la siguiente manera: Artículo Diecisiete.- CONVOCATORIA: El presidente o el Gerente General, conjunta o separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que pueden hacer los Comisarios. En todo caso el comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de comunicación escrita dirigida a cada accionistas la misma que deberá de ser entregada en el domicilio registrado en la compañía por cada accionista, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 236 de la Ley de Compañías, la convocatoria deberá ser con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. El Artículo Dieciocho deberá de decir.- Artículo Dieciocho.-



COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.

Aprobada mediante Resolución SC.DIC.P.09.000580 del 11 de
Noviembre del 2009, de la Superintendencia de Compañías
RUC: 1391768214001

QUÓRUM.- La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Estas mociones son analizadas y aprobadas por todos los accionistas, quedando aprobado de la siguiente manera la reforma de los siguientes artículos: **ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es **COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social exclusivo: **UNO.-** El transporte comercial mixto a nivel provincial, sujetándose a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. **DOS.-** Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **TRES.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **CUATRO.-** La compañía en todo lo relacionado a Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito. **CINCO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá asociarse o intervenir como socia o accionista en la constitución y / o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerario o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO DIESISIETE: CONVOCATORIA.-** El presidente o el Gerente General, conjunta o separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que pueden hacer los Comisarios. En todo caso el comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de comunicación escrita dirigida a cada accionistas la misma que deberá de ser entregada en el domicilio registrado en la compañía por cada accionista, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 236 de la Ley de Compañías, la convocatoria deberá ser con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO**



COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.

Aprobada mediante Resolución SC.DIC.P.09.000580 del 11 de
Noviembre del 2009, de la Superintendencia de Compañías
RUC: 1391768214001

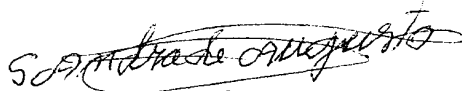
DIESIOCHO: QUÓRUM.- La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Una vez reformado el estatuto de la compañía, la junta General Extraordinaria de accionistas autoriza al señor Gerente General de la compañía, para que eleve a escritura pública y realice todos los trámites que sean necesarios para la legalización de este acto jurídico. Por no haber otro punto más que tratar se declara un receso para la elaboración del acta de esta sesión, la misma que una vez redactada y leída en alta y clara voz a los accionistas es aprobada por unanimidad. Se levanta la sesión a las 20h30, suscribiendo en unanimidad de acto los concurrentes.

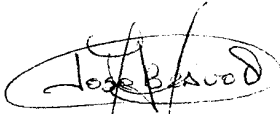



JUAN CARLOS DELGADO PINARGOTE
ACCIONISTA
PRESIDENTE DE LA JUNTA


PEDRO ANTONIO MACIAS SORNOZA
ACCIONISTA
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

JUAN A. COSTA
ACOSTA CASTRO JUAN
ACCIONISTA
130638849-5


ANDRADE MACÍAS SEGUNDO
ACCIONISTA
130031856-3


BRAVO QUIJIJE JOSÉ
ACCIONISTA
130393644-5


BRIONES CEDEÑO ROBERTO
ACCIONISTA
130946785-8


CEDEÑO DELGADO LEANDRO
ACCIONISTA
131173388-3


CEDEÑO LAZ PEDRO
ACCIONISTA
130312770-6

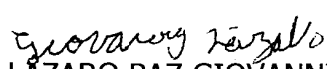


COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.

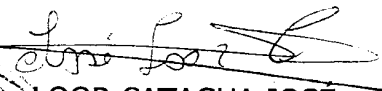
Aprobada mediante Resolución SC.DIC.P.09.000580 del 11 de
Noviembre del 2009, de la Superintendencia de Compañías
RUC: 1391768214001


CEDEÑO MENDOZA CARLOS
ACCIONISTA
130942047-7

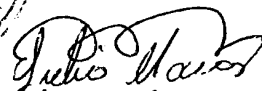

CEDENO ZAMBRANO ANTONIO
ACCIONISTA
130097506-5


LAZARO PAZ GIOVANNI
ACCIONISTA
131149783-6



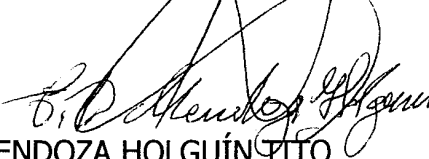

LOOR CATAGUA JOSÉ
ACCIONISTA
131197688-8


LOOR MACÍAS NEVIS
ACCIONISTA
130484324-4

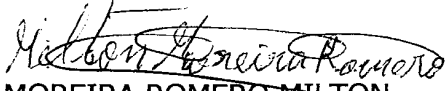

MACÍAS ALCÍVAR JULIO
ACCIONISTA
130785839-7

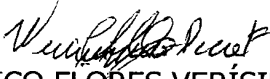

MACÍAS CEDENO EDGAR
ACCIONISTA
130530769-2


MACÍAS CEDENO ALBERTO
ACCIONISTA
130229774-0


MENDOZA HOLGUÍN TITO
ACCIONISTA
130669165-7


MOLINA INTRIAGO RAMÓN
ACCIONISTA
130560872-9


MOREIRA ROMERO MILTON
ACCIONISTA
130482741-1


PICO FLORES VERÍSIMO
ACCIONISTA
130160366-6



COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.

Aprobada mediante Resolución SC.DIC.P.09.000580 del 11 de
Noviembre del 2009, de la Superintendencia de Compañías

RUC: 1391768214001

PICO MERA GABRIEL
ACCIONISTA
130576913-3

PICO MERA JOSÉ
ACCIONISTA
130279691-5

MARIO ANTERO SANTOS GARCIA

ACCIONISTA

131161814-2

REPRESENTADO POR EL AB. MARIO SANTOS SUAREZ



Santa Ana, 13 de Noviembre del 2009

Señor :
PEDRO ANTONIO MACIAS SORNOZA
Presente



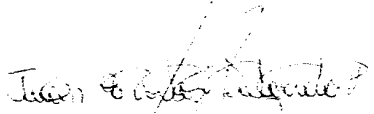
Estimado señor:

Cumplo en comunicarle a Usted que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía " **COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S. A.** ", en reunión celebrada el 13 de Noviembre del 2009 , resolvió por unanimidad elegirle a Usted como **GERENTE GENERAL** de la empresa por el lapso de cinco años contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte y seis de los estatutos sociales, corresponde a Usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

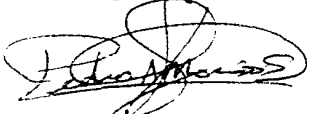
La compañía " **COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S. A.** " , se constituyó por escritura pública celebrada en la Notaría Novena del Cantón Portoviejo , provincia de Manabí el 28 de Octubre del 2009 , e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Ana , a cuyo cargo se encuentra el Registro Mercantil

Cumpla Usted con los demás requisitos que dan validez a éste instrumento.
Atentamente.


JUAN CARLOS DELGADO PINARGOTE
PRESIDENTE
C.C.# 130439143-4

Santa Ana, 13 de Noviembre del 2009

Acepto el cargo conferido


PEDRO ANTONIO MACIAS SORNOZA
GERENTE GENERAL

*Sigue
inscripción*

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ANA PROVINCIA DE MANABI, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintitres de Noviembre de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTIL de tomo 58 de fojas 73 a 74 con el número de inscripción 8 celebrado entre: ([MACIAS SORNOZA PEDRO ANTONIO en calidad de ACEPTANTE], [SERVICIOS SANTA ANA S. A. en calidad de REPRESENTADA]).



Luber Jonás Píñargote García
Firma del Registrador .

Dni

R. 10

3

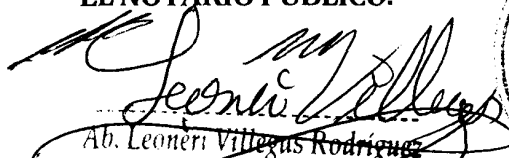
3



SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, DE ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.; QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EL MISMO DÍA Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN. 



EL NOTARIO PÚBLICO.


Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO



RESOLUCIÓN No. 011-RE-013-2013-ANT

REFORMA DE ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.

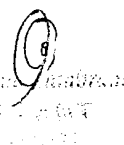
**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

- 
- Que con Ingreso 3965 de fecha 02 de octubre de 2013, el señor Juan Carlos Delgado Pinargote, representante legal de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA domiciliada en el cantón Santa Ana, solicita la reforma de estatutos.
- Que La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A, mediante acta de fecha 20 de noviembre del 2011, aprueba la Reforma de Estatuto del objeto social y reforma de estatutos sociales .
- Que, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 071-DIR-2006-CNTTT de 19 de diciembre de 2006, aprueba: "1. Que todas las solicitudes de reforma de estatuto sociales que hayan presentado y que en lo posterior presenten las diferentes operadoras de transporte público, sean autorizadas en forma administrativa, facultando al Director Ejecutivo de la CNTTTSV, bajo su responsabilidad, a emitir las autorizaciones correspondientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para este tipo de trámites, debiendo oficiar a la Dirección Nacional de Cooperativas y/o Superintendencia de Compañías a fin de que continúen con los trámites de rigor. La autorización de reforma de estatutos sociales y cambios de modalidad, no significa bajo ningún concepto creación de operadoras, autorización para operar, incremento de cupos, cambios de socios o unidades, son única y exclusivamente autorización para reformar su estatuto social".
- Que mediante oficio N° ANT-UAM-2013-0694 de fecha 30 de julio se emite la notificación de actualización de documento previa a la reforma de estatutos de la compañía antes mencionada, esto en atención a la matriz de distribuciones de cupos de la provincia de Manabí de acuerdo a los parámetros de la resolución N° 056-DIR-ANT-2013
- Que la Unidad Técnica Provincial de Manabí, mediante memorando No. **ANT-UAM-2013-1694** de fecha 29 de octubre de 2013 e Informe Técnico No. 791-AS-DPTM-ANT-13 de fecha 15 de octubre de 2013, emite informe favorable para la Reforma de Estatuto de la Operadora antes referida.
- Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. **ANT-UAM-2013-1717** de fecha 31 de octubre de 2013 e Informe No. **409-DJ-VJBT-ANT-2013** del 30 de octubre de 2013, recomienda se realice la reforma de estatuto solicitada por la Compañía SERVICIOS SANTA ANA, domiciliada en el cantón Santa Ana.
- Que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No.021-DIR-2011-ANT, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de reforma de estatuto..."
- Que mediante resolución N° 060-DIR-2013-ANT de fecha 15 de abril del 2013 se expide el Informe de Necesidades de Servicio de Transporte en la Provincia de Manabí.

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 29, numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Resolución N°060-DIR-2013-ANT

**RESOLUCIÓN No. 011-RE-013-2013-ANT
"SERVICIOS SANTA ANA." 1**



RESUELVE:

1. Emitir informe **FAVORABLE** para que la Compañía SERVICIOS SANTA ANA, con domicilio en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, **REFORME SU ESTATUTO** de acuerdo al siguiente detalle:

REFORMAS.-

Redacción Actual.- ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL. La compañía tiene como objeto principal; UNO.- a).- el arrendamiento de vehículos para uso personal, institucional y empresarial, de manera directa o indirecta o en la modalidad rent-car y de servicio ejecutivo y/o atención y traslado de personas en la modalidad puerta a puerta; con o sin chofer y para cualquier recorrido dentro de la República del Ecuador. B).- importación, exportación, compra, venta, contratación, comercialización y distribución de toda clase de vehículos a gasolina y/o a diesel sean estos nuevos o usados...

Redacción propuesta:

ARTICULO CUATRO: OBEJETO SOCIAL.- la compañía tendrá como objeto exclusivo: uno.- El transporte comercial mixto a nivel provincial, sujetándose a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. DOS.- los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- tres.- la reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito terrestre lo efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes Organismo de Tránsito.- cuatro.- la compañía en todo lo relacionado a tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- cinco.- si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir demás normas de seguridad higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y /o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacional o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.

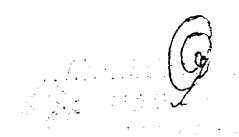
Redacción Final:

ARTICULO CUATRO.- La compañía tendrá como objeto exclusivo el transporte comercial mixto en camioneta doble cabina y operará dentro de su domicilio, sujetándose a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.

Se incorpora los articulados:

ARTICULO...-Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

ARTICULO...La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito;

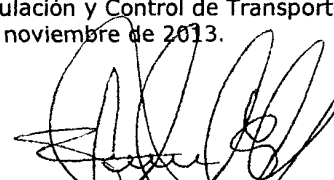


ARTICULO...La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO...si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplirse además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas

2. Se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el Art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Comunicar la presente Resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control, a fin de que conforme con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se de trámite a la Reforma de Estatuto de la Compañía de transporte mixto **SERVICIOS SANTA ANA**

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Dirección Provincial de Manabí de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 25 días del mes de noviembre de 2013.

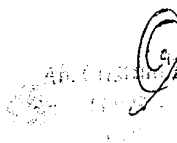
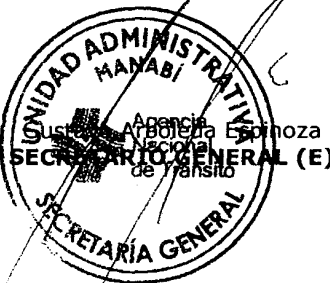


Ab Luis Fernando Cedeño López

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ DE LA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO (encargado)**

LO CERTIFICO:

Elaborado por: Ab. Cristina Zambrano M.
Revisado por: Ab. Fernando Cedeño López



Ab. Cristina Zambrano M.



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCION No.SC.DIC.P.14 084
AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de Cambio del objeto Social y Reforma del estatuto de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A., otorgada ante el Notario Público Noveno del cantón Portoviejo el 5 de febrero del 2014, con la solicitud para su aprobación;

QUE la Unidad Jurídica de la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Memorando No.SC.UJ.P.14.047 del 11 de febrero del 2014, emite informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Cambio del Objeto Social y la Reforma del estatuto de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A., en los términos constantes de la referida escritura; y disponer que un extracto de la referida escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Santa Ana.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Público Noveno del cantón Portoviejo, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución y de la que se aprueba, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienta en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registro de la Propiedad a cuyo cargo se encuentra el Registro Mercantil del cantón Santa Ana: Inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la escritura de constitución, y sienta en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en Portoviejo, 13 FEB 2014

AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



RAZÓN: Abogado LEONERI ALBERTO VILLEGAS RODRÍGUEZ, Notario Público Noveno del Cantón Portoviejo.- Doy fe que Anoto Razón al margen de la escritura matriz de Constitución de la **COMPAÑIA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A** , celebrada en este despacho notarial el cinco de febrero del año dos mil catorce. La misma que fue aprobada por el señor Abogado Jacinto Ramón Cabrera Cedeño **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**, Mediante **RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS No. SC.DIC.P14 084**. Donde se aprueba el Cambio del Objeto Social y la Reforma del estatuto de la **COMPAÑIA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.** emitida con fecha trece de Febrero del año dos mil catorce.

Particular que dejo constancia en cumplimiento a la Ley.

Portoviejo, 14 de Febrero del 2014



Leoneri Villegas Rodríguez
EL NOTARIO PÚBLICO.

Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO



TIFICO:

La presente escritura de Cambio del Objeto Social y Reforma de Estatutos de la Compañía de Servicios Santa Ana S.A., queda inscrita en el Registro Mercantil, también a mi cargo, de foja 21 a 36, con el No.3, anotada en el repertorio No.34, folio 196, del Tomo Repertorio General uno (1).- Lo digo en honor a la verdad.- Santa Ana, febrero 20 de 2014.- El Registrador.



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON SANTA ANA
Dr. Luber Pinargote García
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD